

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SSN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. FELIPE DE JESUS MAYORAL CORTÉS, TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINANDO LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UTS” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LUCI ARACELI GUADALUPE ZAMORA ROMERO, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EL LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMÍNGUEZ, ABOGADO GENERAL; ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS, INSTRUMENTO QUE CONVIENEN EN SUJETARSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes:

I.- La Ley General de Salud señala que los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. En tanto, la operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes; así como en lo dispuesto por los artículos 75 a 79 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit. Asimismo, indica que las Secretarías de Salud y de Educación Pública y el gobierno de la entidad federativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

Los Servicios de Salud de Nayarit y la Universidad Tecnológica de la Sierra, suscribieron un **Convenio General** de Colaboración Académica, Científica y Cultural para la Formación y Actualización de Recursos Humanos para la Salud, por lo que este marco ser suscribe el presente convenio específico.



Declaraciones:

I.- “LOS SSN” a través de su Director General, declara que

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Nayarit.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción X, de su decreto de creación y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Nayarit.

I.3.- El Dr. Raúl Santiago López Díaz, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento expedido en la Segunda Sesión Extraordinaria por la Junta de Gobierno del Organismo, celebrada el 2 de Abril de 2019. Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción XII del decreto de su creación y 20, fracción XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; el Director General cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.

I.4.- Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente acto jurídico, el ubicado en la calle Dr. Gustavo Baz, No. 33 sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P.63169, Tepic, Nayarit; teniendo como R.F.C. SSN 960901HJ7.

II.- “LA UTS” a través de su Rector, declara que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.

II.2.- Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

II.3.- Que con el propósito de integrar en sus alumnos de las carreras de las áreas de la salud los conocimientos; armonizar la teoría con la práctica; obtener destrezas y actitudes bajo tutoría del personal calificado y adquirir experiencias en

escenarios clínicos reales y consecuentemente lograr los objetivos de aprendizaje enunciado en los planes y programas de estudios, requiere vincularse y coordinarse con “**LOS SSN**” como dependencia prestadora de servicios de salud.

II.4.- El Lic. Armando Manuel Porras Fuentes, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el L.C.P. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 24 de julio del 2018 y publicado en fecha 26 de julio de 2018, segunda sección, tomo CCIII, del periódico oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y está facultado para celebrar convenios en nombre y representación de “**LA UTS**”, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.

II.5.- Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

III.-Declaran “LAS PARTES”:

III.1.- Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de prácticas clínicas, alumnos de la Carrera de **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** de “**LA UTS**” coadyuven al desarrollo social del país y, por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación.

III.2.- Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Prácticas Clínicas, de acuerdo a las necesidades propias de los alumnos de la carrera de **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** de “**LA UTS**” y los recursos disponibles asistenciales de “**LOS SSN**”.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio, es la colaboración entre las partes a fin de:



1.- Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de las Prácticas Clínicas y contribuir a la capacitación profesional de los alumnos de la carrera de la **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA**.

2.- Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emita en relación con las Prácticas Clínicas.

Segunda.- Obligaciones de “LAS PARTES”:

Para la realización del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” en forma conjunta se comprometen a:

1.- Organizar el proceso educativo de las Prácticas Clínicas de acuerdo al plan de estudios de “**LA UTS**” dentro del marco de la legislación nacional vigente al respecto, “la enseñanza en Prácticas Clínicas” dentro de las instalaciones médicas de “**LOS SSN**” y en la normativa que en este campo a recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud

2.- Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los pasantes en prácticas clínicas, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

3.- Aplicar las medidas conducentes de carácter disciplinario a los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas Instituciones.

Tercera.- “LOS SSN” se comprometen a:

1.- Asignar los campos clínicos a la disposición en la capacidad de los campos disponibles en las unidades médicas que se ofertan a la Carrera de la **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** de “**LA UTS**”, para la realización de las Prácticas Clínicas. En todo caso cuando exista la necesidad de cambio de adscripción de pasantes, “**LOS SSN**”, informaran por escrito a la Titular de la Dirección de Vinculación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.

2.- Aceptar a los alumnos dentro de “**LOS SSN**” en calidad de prestadores de Prácticas Clínicas.

3.- Acordar con la Carrera de la **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** de “**LA UTS**”, la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Prácticas Clínicas que se juzgue conveniente implementar.

4.- Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los

alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo de “**LOS SSN**” que con tal fin se elabore.

5.- Proponer a la Carrera de la **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** de “**LA UTS**”, los asesores de Prácticas Clínicas seleccionados de acuerdo a criterios académicos y de servicio entre los (médicos, Enfermeras otro profesional de la Salud) de las unidades aplicativas.

6.- Vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables.

Cuarta. - “**LA UTS**” por conducto de la Carrera de la **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** se compromete a:

1.- Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de Prácticas Clínicas por “**LOS SSN**”.

2.- Proponer a “**LOS SSN**” para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos de Prácticas Clínicas que se requieran instrumentar por necesidades educativas.

3.- Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de **PRACTICAS CLÍNICAS** de “**LOS SSN**”.

4.- Publicar para conocimiento de los alumnos en sitio visible dentro de las instalaciones de “**LA UTS**”, un mes antes de la fecha de inicio de Prácticas Clínicas el Catalogo de Plazas autorizadas por el Comité de Pregrado de Servicio Social de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

5.- Aprobar, en su caso, a los asesores que le propongan “**LOS SSN**”, siempre que cumplan con el perfil del docente requerido para el desarrollo del programa de Prácticas Clínicas durante el período correspondiente, otorgándole el nombramiento de asesor conforme a la normatividad. El nombramiento de asesor, no genera relación laboral alguna con “**LA UTS**” ni equivale a las categorías y niveles que establece la normatividad de “**LA UTS**” aplicable a su personal académico.

6.- Entregar al estudiante a la terminación de Prácticas Clínicas, la carta de pasante, certificado en escala decimal en la que conste el promedio general de calificaciones obtenidas en la carrera conforme a su legislación aplicable.

7.- Otorgar al personal académico capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.

8.- Vigilar y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables.

Quinta. - FALTAS Y SANCIONES.

Las partes acuerdan notificar por escrito a los alumnos, el catálogo de faltas que pudieran ser imputables a ellos y las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad aplicable, tanto en "LA UTS", como en "LOS SSN".

Las partes acuerdan informar a las instancias competentes de éstas, sobre los hechos que pudieran constituir faltas de los alumnos de Prácticas Clínicas, con el objeto de que se impongan las sanciones correspondientes con base en la normatividad aplicable tanto en "LA UTS" como en "LOS SSN".

Sexta. - Confidencialidad.

"LAS PARTES" convienen que la información relacionada con los prestadores de Prácticas Clínicas, será manejada con confidencialidad y discreción observando para ello su normativa interna.

De igual forma "LA UTS" y "LOS SSN" deberán requerir a los prestadores de Prácticas Clínicas, que se comprometan a mantener la debida confidencialidad de los asuntos y los documentos en los que intervengan. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se hagan acreedores en caso de contravenir lo especificado.

Séptima. Relación laboral.

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto.

Octava. -Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 18 de septiembre de 2021, y se entenderá prorrogado hasta en tanto no se firme uno nuevo, pudiéndose dar por terminado cuando alguna de las partes lo solicite por escrito, previo aviso y acuerdo con la otra parte, con un periodo mínimo de 90 días, lo que no afectará a los alumnos en las prácticas clínicas, en los derechos y obligaciones generados durante la vigencia del presente instrumento.

Novena. - Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima. - Rescisión o terminación.

Para el caso de rescisión o terminación de este convenio, "LAS PARTES" deberán de manifestar su intención por escrito con treinta días hábiles de anticipación, con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto

a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Décima Primera. - Interpretación y controversias.

Este instrumento es producto de la buena fe, razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas partes.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 19 días del mes de Diciembre del año 2019.

POR “LOS SSN”



DR. RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT



**DR. FELIPE DE JESÚS MAYORAL
CORTÉS**
TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DE
CALIDAD Y EDUCACION EN SALUD

POR “LA UTS”



**LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS
FUENTES**
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LA SIERRA



**LIC. LUCI ARACELI GPE ZAMORA
ROMERO**
DIRECTORA DE VINCULACIÓN



**LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR
DOMÍNGUEZ**
ABOGADO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA; CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.